



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 4 páginas

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 39.912-A.-
Año CXXXIV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Jueves 17 de Marzo de 2011
Edición de 1 Cuerpo

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 77 exento.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.1

Decreto número 78 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502 P.1

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 77 exento.- Santiago, 17 de marzo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el Of. Ord. N°0098/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	814,72
Petróleo Diesel	846,49
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	433,88

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de marzo de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 78 exento.- Santiago, 17 de marzo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en las leyes N° 20.493 y N° 20.505; en el Of. Ord. N°0103/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	594,7	679,7	764,7
Petróleo Diesel	620,4	709,0	797,6
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	367,1	419,5	471,9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y tercero transitorio de la ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, para Petróleo Diesel a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, respectivamente.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de marzo de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (UTM/m³)
Gasolina Automotriz	-0,6406
Petróleo Diesel	-0,6261
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1,5195 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de marzo de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 17 de marzo de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (UTM/m³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m³	-0,6406	5,3594 UTM por m³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m³	-0,6261	0,8739 UTM por m³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,4 UTM por m³	0,00	1,4000 UTM por m³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m³	0,00 x 1,5195 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m³

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).

Edición Extraordinaria